



Secretaría de Trabajo  
y Seguridad Social  
Gobierno de Entre Ríos

0376

RESOLUCIÓN N° STySS.-  
EXPEDIENTE N° 3048123/24

PARANÁ, 16 AGO 2024

**VISTO:**

Las Leyes 14.786, 23.551, 25.212, 25.877, y el conflicto suscitado entre, por una parte, BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, integrada por las empresas ERSA URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA y, por la otra parte, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA); y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el día de la fecha, se ha tomado conocimiento del Comunicado efectuado desde la Junta Ejecutiva -Seccional Entre Ríos- de la Unión Tranviarios Automotor (UTA) anunciando la retención de los servicios a partir de las 00:00 hs. del día 17 de agosto de 2024, en atención a la incomparecencia de la empresa Transporte Fluviales del Litoral SA a la audiencia celebrada el día de hoy, viernes 16 de agosto de 2024, a las 11:00 horas, en este Organismo laboral provincial; y

Que, asimismo, resulta de público conocimiento que la Unión Tranviarios Automotor dispuso una medida de fuerza que implica un paro de servicios por tiempo indeterminado, a partir de las 18:00 horas del día de la fecha, luego de que la empresa Buses Paraná - Agrupación, no se presentara esta mañana, a la audiencia precedentemente referenciada; y

Que, conforme consta en autos, BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, mediante presentación efectuada hoy a las 11:15 horas, expuso los motivos por los cuales solicitaba la suspensión de la audiencia prevista, de lo cual se le corrió traslado a la Unión Tranviarios Automotor, dejando constancia de ello en el acta labrada con motivo de la audiencia; y

Que, se ha presentado la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA y BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN integrada por las empresas ERSA URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, solicitando a esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social el dictado de la Conciliación Obligatoria en el marco de la Ley N° 14.786 ante la medida de fuerza decretada por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA); y



Secretaría de Trabajo  
y Seguridad Social  
Gobierno de Entre Ríos

0376

**RESOLUCIÓN N°**  
**EXPEDIENTE N° 3048123/24**

**STySS.-**

Que, esta retención del servicio de transporte de pasajeros afectaría a los usuarios de Paraná y de la zona interurbana de esta Ciudad (línea Viale y Paraná); y

Que, ante lo expuesto, se entiende pertinente recomponer de manera inmediata un mecanismo de diálogo entre las partes en el marco de la competencia de esta autoridad, entendiéndose necesario el dictado de la Conciliación Obligatoria -procedimiento administrativo especial que no contempla planteos dilatorios ni evasivos-; y

Que, al respecto debe dejarse claramente sentado que el objetivo primordial del actual procedimiento, no solo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo sino y, en primer término, garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los posibles desbordes en que puedan incurrir las partes; y

Que, en salvaguarda del interés público afectado, y del interés de las partes en conflicto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y con los alcances de los artículos 10° y 11° de la Ley N° 14.786;

Por ello,

## **EL SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Encuádrase en el marco de la Ley N° 14.786, la situación planteada entre, por una parte, BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, integrada por las empresas ERSA URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA y, por la otra parte, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

**ARTICULO 2°.-** Díctese la CONCILIACIÓN OBLIGATORIA entre las partes arriba mencionadas, por el término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de las 22:00 hs. del día viernes 16 de agosto de 2024, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11° de la citada norma.-



**ARTÍCULO 3°.-** Intímese a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR - SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA) y por intermedio de ésta, a los trabajadores por ellas representados, que laboren en la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA y en BUSES PARANÁ - AGRUPACIÓN, a dejar sin efecto durante el período indicado en el artículo anterior toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieren previsto implementar, prestando tareas de manera normal y habitual.-

**ARTÍCULO 4°.-** Intímese a la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA y a BUSES PARANÁ - AGRUPACIÓN a abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por la asociación sindical, ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.-

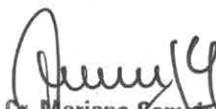
**ARTÍCULO 5°.-** Exhórtese a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar en los temas sobre los cuales se mantienen diferencias.-

**ARTÍCULO 6°.-** Fijar audiencia de conciliación para el día jueves 22 de agosto de 2024 a las 10:00 hs., en la Sede de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, sito en calle Buenos Aires N° 166, a la que se deberá citar a la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA, a BUSES PARANÁ - AGRUPACIÓN y a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA), haciéndose saber que deberán concurrir personalmente y con poder de decisión suficiente.-

**ARTÍCULO 7°.-** Las intimaciones efectuadas en los Artículos 3° y 4° el presente acto se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el artículo 56° de la Ley 23.551.-

**ARTÍCULO 8°.-** Notifíquese a las partes involucradas con habilitación de días y horas inhábiles.-



  
C. Mariano Camarano  
Secretario de Trabajo  
y Seguridad Social  
Gobierno de Entre Ríos